

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

De sumo interés para los Alcaldes y habitantes de esta provincia

Por iniciativa del General Queipo de Llano y autorizada por el Ministerio de la Gobernación, queda abierta en todos los Ayuntamientos de esta provincia, la suscripción para arbitrar recursos con que poder atender a la reconstrucción del «Santuario de Santa María de la Cabeza», a la que podrán acudir, además de las propias Corporaciones municipales, todos los vecinos que deseen contribuir a tan loable y patriótico fin. Las cantidades así recaudadas en los Ayuntamientos, deberán ser entregadas por éstos en la Secretaría de este Gobierno Civil.

Espero del bien probado desprendimiento, generosidad y patriotismo de los burgalases y del celo de los Alcaldes, que acudiendo a esta suscripción, pondrán a la provincia de Burgos a la altura que siempre ha quedado desde la iniciación del Movimiento Nacional.

Burgos 26 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

«Día del Plato Unico» y «Día Semanal sin Postre»

CIRCULAR

Habiendo dispuesto la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, que a partir del próximo día 1.º de mayo, se realicen las recaudaciones de «DIA DEL PLATO UNICO» en distinta forma a como se venían haciendo hasta el presente, y con objeto de que la recaudación de la segunda quincena del mes de abril, o sea la que ha de cobrarse el día 1.º de mayo, sea liquidada en tiempo oportuno, procederán los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia a notificar a este Gobierno Civil e ingresar en el Banco de España, cuenta corriente de «Fondo de Protección Benéfico Social»,

las cantidades recaudadas, antes del día 15 del próximo mes de mayo.

Lo que hago público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 28 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 117, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia.

Transcripción de los matrimonios canónicos en los Registros Civiles.

«Ilmo. Sr.: La Ley de 12 de marzo de 1938 concedió un plazo de sesenta días para la transcripción de los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de matrimonio civil, que no

fueran acompañados ni seguidos de éste, el cual plazo terminó hace ya bastante tiempo. Por otra parte, la Orden de 8 de marzo del corriente año concedió también un plazo de sesenta días para la transcripción de los mismos aplicable a los territorios recientemente liberados o al rescate de cada población española, y habiendo resultado breve este último plazo y pareciendo necesario unificar las normas sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932 y que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de julio inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arevalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos a 28 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 111, aparecen las siguientes normas del Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Agricultura.

Normas para la distribución de hilo sisal para gavillar.

«Reanudada la fabricación nacional de ovillos de hilo sisal para gavillar y acordada la importación de las cantidades precisas para atender las necesidades agrícolas de la presente campaña de siega cereal, al objeto de proceder a su

más acertada distribución y empleo se aplicarán las presentes normas:

1.ª Cuantas entidades agrícolas y distribuidores habituales de hilo sisal para gavillar deseen participar en la distribución del disponible en la presente campaña deberán solicitarlo de este Servicio Nacional de Agricultura dentro del plazo de ocho días, en instancia debidamente reintegrada por Timbre, indicando sus necesidades por meses y por provincias.

Las entidades agrícolas acompañarán declaración jurada de que sus peticiones corresponden a la suma de las peticiones individuales comprobadas que tengan en su poder, así como declaración jurada de las cantidades que hayan distribuido en los seis años anteriores por cada provincia.

Los comerciantes distribuidores habituales de sisal acompañarán copia del recibo corriente de la contribución industrial que acredite su condición, así como declaración jurada de las cantidades que, por provincias, hayan distribuido en los seis años anteriores.

Se desecharán cuantas peticiones no vengan acompañadas de los datos prescritos en la presente norma.

2.ª El Servicio Nacional de Agricultura, a la vista de las peticiones que reciba y de los antecedentes de que disponga, acordará las cantidades provisionales y definitivas que cada peticionario podrá adquirir al precio y en las condiciones que señalará en el momento oportuno.

3.ª Los precios del fardo de hilo sisal sobre almacén de venta directa al consumidor, se fijarán para cada mercado por las respectivas Secciones Agronómicas.

Dicho señalamiento se hará aumentando el precio-base sobre vagón puerto o sobre vagón fábrica en los gastos de transporte por la vía más económica y en un porcentaje del precio base para aten-

der a los diferentes gastos y beneficios de los distribuidores. Este porcentaje será un cinco como máximo para las entidades agrícolas y precisamente un veinticinco para los comerciantes distribuidores.

4.^o Todas las entidades agrícolas y distribuidores de sisal para gavillar, quedan sujetos a la vigilancia de precios y a la inspección de la distribución que ejercerán las Secciones Agronómicas provinciales, quienes propondrán las sanciones que procedan en casos de infracción.

5.^o Queda terminantemente prohibida la venta del hilo sisal para gavillar, especialmente a las fábricas, sin orden expresa de este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por aquéllos a quienes afecta.

Burgos 20 de abril de 1939. = Año de la Victoria = El Jefe del Servicio, Uzquiza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de abril de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamientos de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.^o de mayo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes

Día 3.—Montepío Militar

Día 4.—Montepío civil, remuneratorias y Cruces de la clase de tropa.

Día 5.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 6.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 20 de abril de 1931.

Día 8.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 20 de abril de 1931.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de abril de 1939. =

Año de la Victoria. = El Delegado de Hacienda, P. I., Nicolás S. de Tejada.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA

CIRCULAR

Todos los Maestros y Maestras que hoy sirven Escuelas nacionales en esta provincia, remitirán a esta Sección, con la máxima urgencia, presupuesto e inventario por duplicado de la que son titulares, para el actual año de 1939. (Que no puede demorarse por más tiempo y que no se han pedido antes por esperar órdenes de la Superioridad).

En lo que se refiere a ingresos, bajas, descuentos, etc., (véase modelo especial), consignarán las mismas cantidades que figuraban en los presupuestos para 1936, prorrogados para 1937 y 1938 por orden superior, excepto la Regencia aneja a la Normal por la supresión de las Escuelas para prácticas, que queda igual que antes de ser creadas.

En cada presupuesto para Escuelas mixtas o unitarias, se incluirá una partida redactada en esta forma: «Importe descontado por el Habilitado para pago de los libros que se suministrarán a esta Escuela por medio de la Inspección Provincial de 1.^a Enseñanza, que se explica en la Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de 2 de marzo próximo pasado». Igual a 35'25 pesetas.

Dichos libros son los siguientes:

Dos ejemplares «Historia de España», Primer grado, a 2 pesetas, total, 4 pesetas.

Tres ejemplares «Historia de España», 2.^o grado, a 3'50, 10'50.

Un ejemplar «Aritmética y Geometría», 2.

Dos ejemplares «Manual de Higiene y Fisiología», a 2, 4.

Dos ejemplares «Análisis Gramatical», a 2'50, 5.

Dos ejemplares «Antología de la Literatura», a 3'75, 7'50.

Un ejemplar «Epítome de Gramática», 2'25.

Total, 35'25 pesetas.

Estos libros los recibirán los señores Maestros y Maestras por conducto de los respectivos Inspectores de Zona en la oficina, cuyo importe ha sido ya descontado por los Habilitados, del primer trimestre que para material han cobrado correspondiente al año actual.

Podrán adquirir los Sres. Maestros además cualquier libro de los aprobados por la Comisión dictaminadora de la lista inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de marzo último, los cuales se advierte que están aprobados con carácter provisional y solamente por este curso.

Los que por acumulación tengan a su cargo dos Escuelas, vienen

obligados a confeccionar y remitir los presupuestos de ambas, por duplicado, como igualmente copias duplicadas de los inventarios de las mismas.

Para las Escuelas graduadas, las 35'25 pesetas, deberán figurar multiplicadas por el número de Secciones, y lo que resulte, deducida la diferencia del importe líquido de la consignación anual, se aplicará en la forma hoy vigente.

En el presupuesto se hará constar la matrícula de la Escuela, poniendo tantos niños, tantas niñas y total de matrícula, como igualmente la asistencia media, haciendo constar si la Escuela es mixta de varón o hembra, unitaria de niños o de niñas y número de la Escuela o distrito, de párvulos, graduada y número de grados, etc., etc.

Nota.—Todos los presupuestos escolares recibidos hasta el día de la fecha para el año de 1939, son nulos y se consideran como no recibidos, debiendo remitirlos de nuevo.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de la presente circular, bajo su responsabilidad, a todos los Maestros y Maestras de sus respectivos términos municipales.

Burgos 25 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Jefe, Paulino Saldaña.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Arauzo de Miel 20 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Laureano Benito.

Comandancia de Marina de Santander.

Relación de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima comprendidos en el alistamiento para el segundo trimestre del reemplazo de 1941, nacidos en la provincia de Burgos y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento de Reclutamiento de la Marinería de la Armada (Gaceta 243 de 1935).

Trozo de Santoña. = Número de

la inscripción, 11. —Folio 97. —Año 1935. —José Luis Cortés López, hijo de Ruperto y Matea, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos, que nació el día 19 de abril de 1921.

Santander 15 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Jefe del Detall, P. I., (ilegible.)

Agencia ejecutiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

D. Juan González Merino, Agente ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento,

Hago saber: Que en expediente general ejecutivo que instruyo por débitos del concepto Repartimiento de Guardería Rural, correspondiente al ejercicio de 1938, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores a que se alude sus descubiertos para con este Ayuntamiento por el concepto expresado, a pesar de los reiterados requerimientos que por medio de edictos expuestos al público les fueron hechos.

Resultando, en su vista, haberse decretado la providencia de apremio ordenada por el artículo 81 del Estatuto de Recaudación con fecha 21 de marzo.

Considerando, que si bien se ha hecho pública la cobranza repetidas veces, los deudores que se expresan dejaron de hacer efectivas sus cuotas por diversos motivos, y ser procedente una última advertencia en evitación de perjuicios a los mismos,

Acuerdo proceder se anuncie a dichos contribuyentes que, si antes del próximo día 5 del mes de mayo no han satisfecho sus débitos en esta oficina, con el apremio correspondiente, se hagan efectivos por el embargo inmediato de sus bienes.

Lo que hago público en cumplimiento de la transcrita providencia.

Dado en Miranda de Ebro a 25 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Agente ejecutivo, Juan González.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o Teléfono 2208

El 24 de éste desapareció del pueblo de San Medel una yegua losina, con una marca en el cuadrillo derecho. Quien la haya recogido, puede entregarla a Julián Casado, en dicho pueblo.